

512-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con treinta y seis minutos del nueve de abril de dos mil diecinueve.-
Proceso de renovación de estructuras del partido ÚNICO ABANGAREÑO, en el distrito San Juan del cantón de Abangares en la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ÚNICO ABANGAREÑO celebró el veinticuatro de marzo del año dos mil diecinueve, la asamblea distrital SAN JUAN, del cantón de ABANGARES, provincia de GUANACASTE, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político de cita presenta inconsistencias y quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON ABANGARES

DISTRITO SAN JUAN

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	501080836	VIDALINA MORALES MORALES
TERRITORIAL	503270797	JOSE EDUARDO BERMUDEZ ZUÑIGA
TERRITORIAL	502500620	GISELLE LOPEZ HERRERA
TERRITORIAL	501870915	MARIO TORRES BLANCO
TERRITORIAL	600510539	JOSE MARIA MORA ALVARADO

Inconsistencia: De acuerdo con lo establecido en los artículos sesenta y siete, inciso e), setenta, setenta y uno, del Código Electoral, se señala que dentro de la organización interna de los partidos políticos necesariamente deberán estar comprendidos por un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además de contar con una persona encargada de la fiscalía.

Los artículos cuarenta y ocho del Código Electoral y diecisiete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, establecen que aquellas agrupaciones políticas que deseen participar, individualmente o en coalición, en las elecciones presidenciales, legislativas o municipales, deberán haber

concluido el proceso de renovación de sus órganos internos antes de la elección que corresponda.

Al respecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se pronunció de la siguiente manera:

(...) “Ciertamente, el proceso de renovación no estará completo hasta tanto el partido político no acredite todos los nombramientos pendientes de los órganos ejecutivos o ajenos a las asambleas, mas la consecuencia de esto, como se dejó establecido en la sentencia n.º 4918-E3-2013 de las 9:30 horas del 11 de noviembre de 2013, es que la agrupación con inconsistencias pendientes de subsanar no podría percibir contribución estatal en el actual ciclo electoral (incluyendo su adelanto) o inscribir las candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes (en este caso las municipales de febrero de 2020).” (...) (El subrayado no es del original).

Por las razones antes expuestas, se le advierte al partido Único Abangareño que, para concluir de forma completa el proceso mencionado, deberá realizar los nombramientos respectivos, para el Comité Ejecutivo distrital propietario y suplente y la fiscalía, mediante la celebración de una nueva asamblea, en virtud de ser la anterior la estructura mínima contemplada en la normativa electoral.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución nº 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones municipales del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas

con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE.-

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento del Registro
De Partidos Políticos**

MCV/smm/kdj

C: Expediente N° 092-2009, Partido Único Abangareño

Ref., No. 3398-2019.